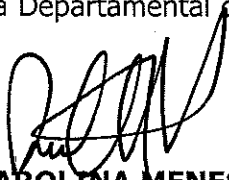
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-051-2020</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JADER ARMEL OCHOA MAPPE</b> con Cédula de Ciudadanía 93.386.445, y Otros; así como a la Compañía Aseguradora <b>MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</b> con Nit. 860037013-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	28 DE NOVIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 29 de noviembre de 2024.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 29 de noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

278

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 28 de noviembre de 2024

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Nro. 0079 de 2001 proferida por este Órgano de Control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009** del día cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nro. 112-051-2020**, adelantado contra la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza:

*(...) "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*(...)

Ahora, la Resolución Nro. 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente:

*(...) "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".* (...)

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto Nro. 009 de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **Nro. 112-051-2020**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina la apertura del presente proceso, el traslado del **hallazgo fiscal Nro. 049 del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Ataco - Tolima en el cual se indica lo siguiente:

#### **DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*(...) "La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

SA



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal podrá contratar personal de apoyo cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

*Disposiciones que no fueron atendidas en la siguiente situación: La Administración Municipal de Ataco — Tolima, suscribió contrato de obra N° 259 del 30 de agosto de 2019, con el objeto de "contratar el mantenimiento, mejoramiento y adecuación del polideportivo ubicado en el corregimiento de Santiago Pérez del municipio de Ataco por valor de \$90.953.521.00, el cual se encuentra terminado, según acta de recibo final de fecha 30 de diciembre de 2019.*

*Mediante acta de fecha 20 de diciembre de 2019, se justifica la necesidad de adicionar recursos al contrato debido a que es necesario ejecutar las actividades de mejoramiento y adecuación del Polideportivo ubicado en el corregimiento de Santiago Pérez por valor de \$16.542.011.00, para un valor total del contrato de \$107.945.532,00.*

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes de la Administración Municipal, ingeniera ADRIYOIANA LUGO CAMACHO, Secretaria de Infraestructura, Planeación y servicios públicos y el ingeniero, MARIO FERNANDO GARCIA GUZMAN, profesional de apoyo de la Secretaria; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final; se identificaron las observaciones, con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.*

*Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

279

ACTA FINAL		OBJETO:		CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL			
CONTRATO DE OBRA 259 DE AGOSTO 30 DE 2019		VALOR CONTRATO:		\$ 107.495.532,00			
ACTA DE RECIBO FINAL						CANTIDADES AUDITADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	VERIFICACIÓN AUDITORIA	
						CANTIDAD	VALOR
<b>1</b>	<b>MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO PÉREZ</b>						
1	Obras Preliminares						
1.1	Localización y replanteo	M2	478,00	\$ 3.100,00	\$ 1.475.600,00	-	\$ 0,00
2	cimentación						
2.1	Excavación manual (inc. Retiro de sobrantes)	M3	6,53	\$ 49.189,00	\$ 321.204,17	2,59	\$ 127.399,51
2.2	Concreto de limpieza e=0.05 m	M2	15,04	\$ 39.284,00	\$ 590.831,36	11,35	\$ 445.873,40
2.3	Vigas de Cimentación en concreto 210 kg/cm <sup>2</sup> (3.000 psi)	M3	4,08	\$ 819.863,00	\$ 3.345.041,04	2,10	\$ 1.721.712,30
2.4	Microplatos 0.30x0.30 m en concreto para malla contraincendio 3000 PSI	ML	27,20	\$ 73.787,87	\$ 2.007.024,62	10,40	\$ 767.391,77
2.5	Acero de Refuerzo 4.200 kg/cm <sup>2</sup> (60.000 PSI) para cimentación	KG	796,00	\$ 5.250,00	\$ 4.179.000,00	402,50	\$ 2.113.125,00
3	Construir las estructuras en concreto y metálicas						
3.1	Suministro e instalación de malla contra impacto según diseño estructural, incluye suministro e instalación de anclajes, platinas, tensores, soldadura, pintura anticorrosiva de esmalte ( 2 manos).	M2	170,00	\$ 84.500,00	\$ 14.365.000,00	170,00	\$ 14.365.000,00
3.2	Suministro e instalación tubería galvanizada 3"x3.81 mm ASTM A500 grado c galvanizado.	M	96,00	\$ 52.000,00	\$ 4.992.000,00	96,00	\$ 4.992.000,00
3.3	Suministro e instalación tubería galvanizada 4"x3 mm ASTM A500 grado c galvanizado.	M	20,80	\$ 101.500,00	\$ 2.111.200,00	20,80	\$ 2.111.200,00
3.4	Construcción de placa polideportiva en concreto 210 kg/cm <sup>2</sup> (3000 Psi)	M3	7,988	\$ 819.863,00	\$ 6.467.079,34	7,89	\$ 6.468.719,07
3.5	Recubrimiento sintético TRUFLEX o similar	M2	442,26	\$ 57.000,00	\$ 25.208.820,00	-	\$ 0,00
3.6	Suministro e instalación malla eslabonada calibre 10 " (2"2) soldada al ángulo 1 1/2" x 1/2" x 1/8", pintura de esmalte en la estructura metálica y demás especificaciones que se indican en los planos.	M2	72,00	\$ 45.200,00	\$ 3.254.400,00	64,00	\$ 2.892.800,00
4	Instalación de luminarias						
4.1	Suministro e instalación de reflector LED de 400W	UND	4,00	\$ 885.000,00	\$ 2.740.000,00	4,00	\$ 2.740.000,00
5.0	Items no previstos						
5.1	Demolición placas en concreto	M2	84,24	\$ 20.500,00	\$ 1.726.920,00	84,24	\$ 1.726.920,00
5.2	Placa en concreto 210Kg/Cm <sup>2</sup> (3000) Psi E=0.10m	M3	8,42	\$ 819.863,00	\$ 6.906.521,91	2,89	\$ 2.369.404,07
5.3	Limpieza ladrillo a la vista con ácido nítrico	M2	140,00	\$ 4.500,00	\$ 630.000,00	94,04	\$ 423.180,00
5.4	Lacados en muro en ladrillo a la vista	M2	180,00	\$ 12.500,00	\$ 2.250.000,00	94,04	\$ 1.175.500,00
5.5	Arreglo porton entrada principal (incluye desmonte, soldadura puntos críticos, limpieza y pintura )	GL	1,00	\$ 550.000,00	\$ 550.000,00	1,00	\$ 550.000,00
5.6	Reconstrucción estructuras múltiples fijas (incluye desmonte, soldadura puntos críticos, limpieza y pintura)	GL	1,00	\$ 860.000,00	\$ 860.000,00	1,00	\$ 860.000,00
<b>COSTO DIRECTOS</b>					<b>\$ 83.980.642,45</b>		<b>\$ 45.850.225,12</b>
<b>COSTO ADMINISTRACION</b>					<b>20%</b>	<b>\$ 16.796.128,49</b>	<b>\$ 9.170.045,02</b>
<b>COSTOS IMPREVISTOS</b>					<b>3%</b>	<b>\$ 2.519.419,27</b>	<b>\$ 1.375.506,75</b>
<b>COSTO UTILIDAD</b>					<b>5%</b>	<b>\$ 4.199.032,12</b>	<b>\$ 2.292.511,26</b>
<b>COSTO SUBTOTAL</b>					<b>\$ 107.495.222,33</b>		<b>\$ 58.688.288,15</b>
<b>DIFERENCIA</b>							<b>\$ 48.806.934,18</b>

Es importante manifestar que en cuanto al ítem No. 3.5 "Recubrimiento sintético TRUFLEX o similar", se observa un proceso constructivo inadecuado, teniendo en cuenta que presuntamente se aplicó una base de nivelación que no generó una adherencia adecuada, al igual que no se tuvieron en cuenta las dilataciones de la placa para su aplicación, quedando vulnerable ante las temperaturas y esfuerzos dinámicos en general, generando así desprendimiento progresivo prematuro de esta actividad.

Con base en lo anterior, la Alcaldía municipal de Ataco - Tolima, presuntamente falto al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 259 del 30 de agosto de 2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Seis Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos (\$48.806.934,18)."

Teniendo en cuenta lo expuesto en el hallazgo Nro. 49 del (25) de agosto de dos mil veinte (2020) se estaría ocasionando un presunto detrimento patrimonial a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, al cancelar una suma de dinero, sin evaluar correctamente las actividades ejecutadas.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se aperturó se fundamentó en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación (folio 1)
2. Memorando remite hallazgo radicado Nro. CDT-RM-2020-00002682 del 27 de agosto de 2020 (folio 2)
3. Hallazgo 049 del 25 de agosto de 2020 (folios 3 al 8)
4. Diligencias de notificación del auto de pruebas (folios 15 al 33)
5. Poder que otorga Seguros Mundial al abogado Enrique Laurens Rueda y sus argumentos (folios 34 al 51)
6. Auto reconoce personería jurídica (folios 53)
7. Diligencias de notificación auto que reconoce personería (folios 54 al 58)
8. Poder que otorga Jader Ochoa Mape al abogado Carlos Ruiz Castiblanco (folios 59)
9. Solicitud de copias (folio 61)
10. Respuesta solicitud de copias (folio 62)
11. Reconocimiento de personería a Carlos Ruiz Castiblanco (folio 65)
12. Diligencia de notificación auto de reconocimiento de personería (folios 66 al 68)
13. Auto reasigna proceso a Herminson Avendaño Bocanegra (folio 69)
14. Auto avoca conocimiento del proceso (folio 70)
15. Solicitud estado del proceso de Mundial de Seguros SA. (folio 71)
16. Correo atiende solicitud (folio 72)
17. Reiteración para rendir versión libre y espontánea (folio 73)
18. Correo atiende solicitud de copias (folio 74)
19. Reiteración versión libre y espontánea (folio 75)
20. Diligencias de notificación y comunicación auto designa apoderados de oficio (folios 78 al 98)
21. Solicitud de copia del proceso suscrita por Mariana Díaz Flórez (folio 99)
22. Correo atiende solicitud de copias (folio 100)
23. Versión libre y espontánea que rinde Hernando Velásquez Useche (folios 101 al 113)
24. Diligencias de notificación y comunicación del auto de pruebas (folios 116 al 125)
25. Derecho de petición que presenta Sharon Dayana Araujo (folio 126)
26. Oficio atiende solicitud (folio 127 y 128)
27. Diligencias de notificación y comunicación del auto de pruebas (folios 132 al 138 y 143 al 148)
28. Sustitución y posesión de la apoderada de oficio de la empresa Ingeniería, Alcantarillado y Acueducto SAS. (folios 139 al 141)
29. Correo atiende solicitud de copias (folio 142)
30. Diligencias de notificación del auto de imputación (folios 179 al 203)
31. Certificación de cuenta bancaria del Municipio de Ataco Tolima (folio 204)
32. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación del señor Hernando Velásquez (folio 206)
33. Argumentos jurídicos de Ingeniería, Alcantarillado y Acueducto SAS (folios 207 al 210)
34. Argumentos jurídicos de Seguros Mundial SA. (folios 211 al 256)
35. Oficio de la empresa INARCON SAS., donde remite recibo de pago por \$7.373.931 (folios 257 al 259)
36. Oficio solicita certificación de ingresos a las arcas del municipio (folios 261 y 262)
37. Oficio certifica ingreso de recursos al Municipio de Ataco Tolima (folios 263 y 264)

## ACTUACIONES FISCALES

1. Auto de pruebas (folios 9 al 15)

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

200

2. Auto designa apoderado de oficio (folios 76 al 77)
3. Auto de pruebas (folios 114 al 115)
4. Auto de pruebas (folios 129 al 131)
5. Acta de visita al corregimiento de Santiago Pérez del Municipio de Ataco Tolima (folios 149 al 165)
6. Auto de imputación (folios 167 al 178)
7. Auto Nro. 009 de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nro. 112-051-020 del día cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

## VINCULACIÓN AL GARANTE

Compañía Seguros Mundial S.A.
NIT. 860037013-6
No. de póliza I-100001604
Fecha de expedición 12-12-2019 vigencia desde el día 04-12-2019 al día 04-04-2025
Valor asegurado \$9.950.352
Clase de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 009 del día cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide Cesar la acción fiscal, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 112-051-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Ataco -Tolima y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada.

**Declarar** probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Señor **Jader Armel Ochoa Mappe**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.386.445, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162, en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Ataco Tolima, para la época de los hechos, quien ejerció la supervisión del contrato de obra Nro. 259 de 2019, la empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, entidad representada legalmente por el Señor **Leandro Fernando Mahecha Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.181 o quien haga sus veces, tratándose de la empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 99% y la empresa **INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el Señor **Benjamín Orlando Arana Osuna**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.909.543 o quien haga sus veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 1%, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Desvincular** del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado Nro. 112-051-020 la compañía Mundial de Seguros SA., con NIT. 860037013-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la expedición el día 12 de diciembre de 2019 de la póliza Nro. I-100001604, con vigencia desde el día 04-12-2019 al 04-04-2025, tratándose de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo como tomador la "Unión Temporal Obras Ataco 2019"

SP



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **Nro. 112-051-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

281

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auditoría Gubernamental modalidad Especial a la Contratación vigencia 2019 realizada a la **administración municipal de Ataco, Tolima** el equipo auditor realizó cuestionamiento, el cual se centra en el hecho de que la administración municipal celebró contrato de obra Nro. 259 del 30 de agosto 2019, respecto a:

(...)

*"(...) La Administración Municipal de Ataco — Tolima, suscribió contrato de obra N° 259 del 30 de agosto de 2019, con el objeto de "contratar el mantenimiento, mejoramiento y adecuación del polideportivo ubicado en el corregimiento de Santiago Pérez del municipio de Ataco por valor de \$90.953.521.00, el cual se encuentra terminado, según acta de recibo final de fecha 30 de diciembre de 2019.*

*Mediante acta de fecha 20 de diciembre de 2019, se justifica la necesidad de adicionar recursos al contrato debido a que es necesario ejecutar las actividades de mejoramiento y adecuación del Polideportivo ubicado en el corregimiento de Santiago Pérez por valor de \$16.542.011.00, para un valor total del contrato de \$107.945.532,00.*

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes de la Administración Municipal, ingeniera ADRIYOIANA LUGO CAMACHO, Secretaria de Infraestructura, Planeación y servicios públicos y el ingeniero, MARIO FERNANDO GARCIA GUZMAN, profesional de apoyo de la Secretaria; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final; se identificaron las observaciones, con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.*

*Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:*

LD





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ACTA FINAL		OBJETO:		CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL			
CONTRATO DE OBRA 259 DE AGOSTO 30 DE 2019		VALOR CONTRATO:		\$ 107.495.532,00			
ACTA DE RECIBO FINAL						CANTIDADES AUDITADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	VERIFICACIÓN AUDITORIA	
						CANTIDAD	VALOR
<b>MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO PEREZ</b>							
1	Obras Preliminares						
1.1	Localización y replanteo	M2	478,00	\$ 3.100,00	\$ 1.475.600,00	-	\$ 0,00
2	cimentación						
2.1	Excavación manual (inc. Retiro de sobrantes)	M3	6,53	\$ 49.189,00	\$ 321.204,17	2,59	\$ 127.399,51
2.2	Concreto de limpieza e=0,05 m	M2	15,04	\$ 39.284,00	\$ 590.831,36	11,35	\$ 445.873,40
2.3	Vigas de Cimentación en concreto 210 kg/cm2 (3.000 psi)	M3	4,08	\$ 819.863,00	\$ 3.345.041,04	2,10	\$ 1.721.712,30
2.4	Micropilotes 0,30x0,30 m en concreto para malla contraimpacto 3000 PSI	ML	27,20	\$ 73.787,67	\$ 2.007.024,62	10,40	\$ 767.391,77
2.5	Acero de Refuerzo 4,200 kg/cm2 (60.000 PSI) para cimentación	KG	706,00	\$ 5.250,00	\$ 4.179.000,00	402,50	\$ 2.113.125,00
3	Construir las estructuras en concreto y metálicas						
3.1	Suministro e instalación de malla contra impacto según diseño estructural, incluye suministro e instalación de anclajes, platinas, tensores, soldadura, pintura anticorrosiva de esmalte ( 2 manos).	M2	170,00	\$ 84.500,00	\$ 14.365.000,00	170,00	\$ 14.365.000,00
3.2	Suministro e instalación tubería galvanizada 3"x3.81 mm ASTM A500 grado c galvanizado.	M	98,00	\$ 52.000,00	\$ 4.992.000,00	98,00	\$ 4.992.000,00
3.3	Suministro e instalación tubería galvanizada 4"x3 mm ASTM A500 grado c galvanizado.	M	20,80	\$ 101.500,00	\$ 2.111.200,00	20,80	\$ 2.111.200,00
3.4	Construcción de placa polideportiva en concreto 210 kg/cm2(3000 Psi)	M3	7,888	\$ 819.863,00	\$ 6.467.079,34	7,89	\$ 6.468.719,07
3.5	Recubrimiento sintético TRUFLEX o similar	M2	442,26	\$ 57.000,00	\$ 25.208.820,00	-	\$ 0,00
3.6	Suministro e instalación malla estabonada calibre 10 " (2*2) soldada al ángulo 1 1/2" x 1/2" x 1/8", pintura de esmalte en la estructura metálica y demás especificaciones que se indican en los planos.	M2	72,00	\$ 45.200,00	\$ 3.254.400,00	64,00	\$ 2.892.800,00
4	Instalación de luminarias						
4.1	Suministro e instalación de reflector LED de 400W	UND	4,00	\$ 685.000,00	\$ 2.740.000,00	4,00	\$ 2.740.000,00
5.0	Items no previstos						
5.1	Demolición placas en concreto	M2	84,24	\$ 20.500,00	\$ 1.726.920,00	84,24	\$ 1.726.920,00
5.2	Placa en concreto 210Kg/Cm2 (3000) Psi E=0,10m	M3	8,42	\$ 819.863,00	\$ 6.906.521,91	2,89	\$ 2.369.404,07
5.3	Limpieza ladrillo a la vista con ácido nítrico	M2	140,00	\$ 4.500,00	\$ 630.000,00	94,04	\$ 423.180,00
5.4	Lacados en muro en ladrillo a la vista	M2	180,00	\$ 12.500,00	\$ 2.250.000,00	94,04	\$ 1.175.500,00
5.5	Arreglo porton entrada principal (incluye desmonte, soldadura puntos críticos, limpieza y pintura )	GL	1,00	\$ 550.000,00	\$ 550.000,00	1,00	\$ 550.000,00
5.6	Reconstrucción estructuras múltiples fijas (incluye desmonte, soldadura puntos críticos, limpieza y pintura)	GL	1,00	\$ 860.000,00	\$ 860.000,00	1,00	\$ 860.000,00
<b>COSTO DIRECTOS</b>					<b>\$ 83.980.642,45</b>		<b>\$ 45.850.225,12</b>
<b>COSTO ADMINISTRACION</b>					<b>20%</b>	<b>\$ 16.796.128,49</b>	<b>\$ 9.170.045,02</b>
<b>COSTOS IMPREVISTOS</b>					<b>3%</b>	<b>\$ 2.519.419,27</b>	<b>\$ 1.375.506,75</b>
<b>COSTO UTILIDAD</b>					<b>5%</b>	<b>\$ 4.199.032,12</b>	<b>\$ 2.292.511,26</b>
<b>COSTO SUBTOTAL</b>					<b>\$ 107.495.222,33</b>		<b>\$ 58.688.288,15</b>
<b>DIFERENCIA</b>							<b>\$ 48.806.934,18</b>

Es importante manifestar que en cuanto al ítem No. 3.5 "Recubrimiento sintético TRUFLEX o similar", se observa un proceso constructivo inadecuado, teniendo en cuenta que presuntamente se aplicó una base de nivelación que no generó una adherencia adecuada, al igual que no se tuvieron en cuenta las dilataciones de la placa para su aplicación, quedando vulnerable ante las temperaturas y esfuerzos dinámicos en general, generando así desprendimiento progresivo prematuro de esta actividad.

Con base en lo anterior, la Alcaldía municipal de Ataco - Tolima, presuntamente falto al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 259 del 30 de agosto de 2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Seis Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos con dieciocho centavos (\$48.806.934,18)."

Que, en consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal apertura proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto Nro. 032 del día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) con el fin de adelantar la investigación que corresponda a fin de verificar la existencia de los elementos que configuran la misma, en procura del esclarecimiento de los hechos cuya entidad afectada es la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA.**

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



282

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El grupo auditor indicó en el Informe definitivo de Auditoría Gubernamental modalidad especial a la inversión del recurso del crédito vigencia 2018-2019 que dejaba un hallazgo fiscal por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$48.806.934,18).**

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el **Auto de Apertura Nro. Nro. 032 del día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, visible a (Folios 09-14), vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Señores **Jader Armel Ochoa Mape**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.386.445, en su condición de Alcalde Municipal de Ataco, Tolima para la época de los hechos, Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162, en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Ataco, Tolima, para la época de los hechos, quien ejerció la supervisión del contrato de obra Nro. 259 de 2019, la empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, entidad representada legalmente por el Señor **Leandro Fernando Mahecha Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.181 o quien haga sus veces, tratándose de la empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 99% y la empresa **INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el Señor **Benjamín Orlando Arana Osuna**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.909.543 o quien haga sus veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 1%. Así mismo fue vinculado como tercero civilmente responsable en su calidad de garante, a la **Compañía Mundial de Seguros SA.**, Seguros Mundial SA., con NIT. 860037013-6, con ocasión a la expedición el 12 de diciembre de 2019 de la póliza I-100001604, con vigencia desde el 4 de diciembre de 2019 al 4 de abril de 2025, con un valor asegurado de \$9.095.352, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y teniendo como tomador la Unión Temporal Obras Ataco 2019.

El anterior auto fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales y así mismo fue comunicado al tercero civilmente responsable en su condición de garante. (Folios 16 al 27).

Una vez comunicado el auto de apertura a la compañía Seguros Mundial SA., el abogado Enrique Laurens Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.064.332 y la Tarjeta Profesional 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado general de dicha compañía, presenta sus argumentos de defensa frente al anterior auto. (Folios 34 al 51).

También obra en el proceso el poder que confiere el Señor **Jader Armel Ochoa Mape** a los abogados **Carlos Alberto Ruiz Castiblanco**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.100.002.567 y la Tarjeta Profesional 343.861 de Consejo Superior de la Judicatura, y **Valeria María Gómez Gaitán**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.586.304 y la Tarjeta Profesional 343.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como sus apoderados de confianza en el presente proceso. (folios 59 y 60).

Como quiera que en el presente proceso no fue posible la notificación personal del auto de apertura, el Despacho profiere el día doce (12) de septiembre de 2022 el auto Nro. 014, designando apoderados de oficio al Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162 y a las empresas **H&D CONSTRUCTORES**

JFA



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4 e **INGENIERÍA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3.

No obstante que el Señor **Hernando Velásquez Useche** contaba con apoderada de oficio en el presente proceso, decidió rendir su versión libre y espontánea, mediante el escrito con radicado Nro. CDT-RE-2023-00004506 del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), escrito donde solicitó como prueba que se practicara una nueva visita al sitio de la obra, donde concurriría como técnico una persona distinta a quien estructuró el hallazgo.

En atención a la anterior petición el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere el auto de pruebas Nro. 007 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ordenando lo siguiente:

*"Ordenar la realización de una visita técnica al corregimiento Santiago Pérez del Municipio de Ataco Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo 049 del 25 de agosto de 2020, correspondientes a la ejecución del contrato de obra pública 259 del 30 de agosto de 2020, para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para efectos de la designación del funcionario que practicará dicha diligencia y posteriormente fijar fecha para acudir al sitio de la obra, para lo cual se surtirán las respectivas comunicaciones a los presuntos responsables fiscales y a la Administración Municipal."*

En lo que tiene que ver con la realización de la anterior visita, día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Director Técnico de Control Fiscal (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, allegó al correo de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, respuesta a la solicitud de apoyo técnico, donde manifiesta que los funcionarios encargados de la evaluación a los contratos de obra, se encuentra en trabajo de campo, en el marco de la ejecución de los diferentes procesos auditores programados en el Plan de Vigilancia 2024 y en consecuencia no cuenta con tiempo disponible para prestar el respectivo apoyo técnico, situación que es comprensible en razón a la planificación de la Dirección.

Con ocasión a la anterior manifestación, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en aras de procurar el debido proceso y la práctica de la prueba, retoma lo determinado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto señala:

*"Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo."*

*"El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particular de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes"*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que el profesional idóneo de la institución no cuenta con tiempo para llevar a cabo el dictamen, el Despacho



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

283

de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó para que a través de la Secretaría General y Común se oficiará a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Ataco Tolima, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De conformidad con lo anterior, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere el auto de pruebas Nro. 030 el primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) resolviendo:

*"Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, **oficiar** a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, al correo [Info@scatolima.org](mailto:Info@scatolima.org), para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para practicar la visita técnica ordenada en el auto de pruebas No. 007 del 19 marzo de 2024, a la obra producto del contrato No. 259 del 30 de agosto de 2019 en el municipio de Ataco-Tolima, sobre la cual deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga.*

*Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que dio origen al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso" (folios 129 al 131).*

En atención al anterior requerimiento la Sociedad Tolimense de Ingenieros designó al ingeniero Luis Jonathan Ardila Aguilar para que realizara el acompañamiento técnico en la visita programada para los días 22 y 23 de agosto de 2024 a la Administración Municipal de Ataco Tolima, corregimiento de Santiago Pérez.

Ahora bien, no obstante, la fecha y hora señalada para llevar a cabo la visita al sitio de la obra, el acta da cuenta que solo concurrió el Señor Hernando Velásquez Useche, en su calidad de Secretario de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Ataco para la época de los hechos, junto con el Ingeniero designado y la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Ya en el sitio de la obra se procedió a verificar cada uno de los ítems que estructuran el hallazgo, encontrando que, en algunos, sus medidas no correspondían con las que fueron tenidos en cuenta en el acta de liquidación del contrato, sin embargo, otros ítems no. Así las cosas, los ítems que presentaron inconsistencias fueron los siguientes:

**2.1 Excavación manual (inc. Retiro de sobrantes)** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 6.28 M3 ejecutado.

**2.2. Concreto de limpieza e=0.05 m.** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 13.72 M2 ejecutado.

LM



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**2.3. Vigas de cimentación en concreto 210 lg/cm2 (3000psi)** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 3.55 M3 ejecutado.

**2.5. Acero de refuerzo 4200 kg/cm2 (6000 psi) para cimentación.** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 410.7 KG ejecutado.

**3.1. Suministro e instalación de malla contra impacto** según diseño estructural, incluye suministro e instalación de anclajes, platinas, tensores, soldadura, pintura anticorrosiva de esmalte (2 manos) De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 156.3 M2 ejecutado.

**3.2. Suministro e instalación de tubería galvanizada 3"x3.81 ATNA500 grado c galvanizado.** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 90 Metros lineales ejecutados.

**3.5. Construcción sintética TRUFLEX o similar:** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 414.96 M2 ejecutado.

Por parte del Ingeniero Hernando, se manifestó que en relación a este ítem, el mismo se realizó en las condiciones técnicas exigidas para ello, sin embargo, deja de presente que debido a que el polideportivo está rodeado por grandes árboles, lo que se evidenció es que las raíces de estos árboles influyeron en la calidad de la aplicación del TRUFLEX, conllevando a que el cono radicular del árbol generó afectación en las placas generando con ello, movimientos diferenciales dentro de las mismas que contribuyeron al deterioro del recubrimiento aplicado. Sin embargo, el ítem se cumplió conforme los términos contractualmente pactados. Frente a dicha manifestación, el Ingeniero Luis, indica que dicha explicación se ajusta a las condiciones en sitio verificadas.

**5.1. Demolición placa en concreto:** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 82.13 M2 ejecutado.

**5.2. Placa en concreto 210KG/CM2 (3000 psi E=1.10 M.** De acuerdo a la medición persiste una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado, la cual arrojó un total de 8.20 M3 ejecutado.

Ahora bien, el acta que corresponde a la visita técnica realizada los días 22 y 23 de agosto de 2024 al sitio de la obra, da cuenta de las irregularidades en el proceso de medición para la elaboración del acta de liquidación del contrato Nro. 259 del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el cual tenía por objeto "Contratar el mantenimiento, mejoramiento y adecuación del polideportivo ubicado en el corregimiento de Santiago Pérez del Municipio de Ataco."

Así las cosas, unas vez verificados cada uno de los ítems, se constató la ejecución del contrato en términos de cantidades y luego de confrontar esta información con las cantidades relacionadas en el acta de recibo final, se evidenció una diferencia entre las cantidades reconocidas en el acta de recibo final y las encontradas o verificadas en la visita técnica, tratándose de una diferencia que asciende a un valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.373.931)** visible a (Folios 158 al 160), suma que para efectos del presente auto se tendrá como el valor del daño causado a la Administración Municipal de Ataco Tolima, con ocasión a la ejecución del contrato de obra Nro. 259 de 2019.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

294

Así las cosas, una vez se obtiene el valor del detrimento patrimonial con base en la visita técnica, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) el auto Nro. 013, imputando responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales en forma solidaria por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.373.931)**, para lo cual se surtió el trámite de notificación en debida forma a todos los presuntos responsables fiscales y al tercero civilmente responsable.

En lo que tiene que ver con los argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal deja constancia, que estando dentro de la oportunidad legal allegaron sus argumentos, la estudiante de derecho **María Fernanda Barragán Aguirre**, en su calidad de apoderada de oficio de la empresa Ingeniería, Alcantarillado y Acueducto SAS., y el abogado **Enrique Laurens Rueda**, en su condición de apoderado de confianza de la compañía Seguros Mundial SA. Los demás apoderados de oficio y presuntos responsables fiscales no se pronunciaron sobre el particular.

Pues bien, obra en el proceso al (folio 258) el escrito fechado el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dirigido a la Contraloría Departamental del Tolima, que señala lo siguiente:

*"Ref. Comprobante consignación proceso con número de radicado 112-051-020*

*De conformidad al proceso con número de radicado 112-051-020, Contrato de obra civil número 259 del 30 de agosto de 2019 con objeto "mantenimiento, mejoramiento y adecuación del polideportivo ubicado en el corregimiento de Santiago Pérez del municipio de Ataco Tolima" y a la última visita técnica al sito de obra por parte de la contraloría, los días 22 y 23 de Agosto de 2024, donde se identifica una diferencia entre el valor pagado y por el municipio de Ataco Tolima y el valor ejecutado por la unión temporal obras Ataco de \$7.373.931*

*La empresa INARCON SAS., como consorciada de la unión temporal anteriormente mencionada realiza y adjunta comprobante de consignación pro valor de \$7.373.931 al municipio de Ataco Tolima para subsanar este valor diferencial."*

La copia del recibo que se aportó con el anterior escrito que da cuenta de la transacción realizada el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 2:37 de la tarde, consistente en una consignación realizada a la cuenta de ahorros de Bancolombia 42200000114, a nombre del Municipio de Ataco Tolima, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.373.931)**. ver a (folios 258 y 259).

De otra parte, la Administración Municipal de Ataco Tolima, mediante el escrito con radicado Nro. CDT-RE-2024-00004840 del día treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través de la funcionaria Soramgely Varón Montes, en su calidad de Secretaría de Hacienda certifica lo siguiente: *"En atención a su solicitud, me permito adjuntar la certificación requerida en el marco del proceso con radicado Nro. 112-051-020. Que el día dieciséis (16) de octubre del presente año ingresó a la cuenta de Ahorros Nro. 42200000114 de Bancolombia del Municipio de Ataco Tolima, el valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.373.931)**".* visible a (folios 263 y 264).

NSA



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Se trata entonces de un pago realizado a la Administración Municipal de Ataco, Tolima, el cual corresponde a la suma que se estimó como daño en el auto de imputación, razón por la cual el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal consideró que el daño ha sido resarcido y en consecuencia se pronunció, ordenando la cesación de la acción fiscal que conlleva al archivo del proceso con ocasión al pago realizado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal consideró que, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, no resultó procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado Nro. 112-051-020, por consiguiente y ante tales circunstancias se dispuso la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado al Municipio de Ataco, Tolima.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que, el soporte del pago visible, dio lugar a que el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

**"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó el archivo del referido proceso, amparado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

*"Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma."*

Por tanto, concluye el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo Nro. 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los sujetos vinculados referidos anteriormente.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa:

*"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho de la Contraloría Auxiliar en sede

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



285

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 009 DE FECHA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nro. 112-051-2020, dentro del cual se ordena el Archivo por declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación, adelantado ante el **MUNICIPIO DE ATACO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los Señores **Jader Armel Ochoa Mappe**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.386.445, en su condición de Alcalde Municipal de Ataco, Tolima para la época de los hechos, Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162, en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Ataco, Tolima, para la época de los hechos, quien ejerció la supervisión del contrato de obra Nro. 259 de 2019, la empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, entidad representada legalmente por el Señor **Leandro Fernando Mahecha Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.181 o quien haga sus veces, tratándose de la empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 99% y la empresa **INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el Señor **Benjamín Orlando Arana Osuna**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.909.543 o quien haga sus veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 1%, con ocasión al contrato de obra Nro. 259 del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Auto que fue notificado por estado el día siete (07) de noviembre de 2024 en lugar público y visible de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y por Aviso en la página web de la Entidad.

Observa el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el hallazgo fiscal Nro. 049 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando Nro. CDT-RM-2020-00002682 del día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sin embargo, en lo que tiene que ver con declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que con fundamento para el órgano de control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal encontrada en el hallazgo fiscal Nro. 049 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) como en el auto de apertura respecto a los Señores **Jader Armel Ochoa Mappe**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.386.445, en su condición de Alcalde Municipal de Ataco, Tolima para la época de los hechos, Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162, en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Ataco, Tolima, para la época de los hechos, quien ejerció la supervisión del contrato de obra Nro. 259 de 2019, la empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, entidad representada legalmente por el Señor **Leandro Fernando Mahecha Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.181 o quien haga sus veces, tratándose de la empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 99% y la empresa **INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el Señor **Benjamín Orlando Arana Osuna**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.909.543 o quien haga sus

AS





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 1%, se debe tener en cuenta que uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, resultando sin fundamento lo prescrito en el hallazgo multicitado, considerando que no se dan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido, de que estamos frente a una actuación que haya originado un daño patrimonial, el cual ya fue resarcido en el momento para ello, tal y como se indicó y en aplicación del principio de economía procesal que rige las actuaciones administrativas según se desprende del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se considera procedente adoptar la decisión de fondo planteada.

Encuentra el despacho, que con el material probatorio recaudado en el proceso, los cuales son soportes probatorios suficientes y conducentes los cuales permiten desvirtuar la existencia de un daño fiscal, situación que dejó sin fundamento legal para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, ya que los soportes allegados, dan cuenta que el contrato de obra Nro. 259 del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que se encuentra liquidado y recibido a satisfacción, como quiera que en su momento el reproche se enfocó en el hecho de que una vez verificados cada uno de los ítems, del contrato de obra multicitado se constató que en la ejecución en lo que respecta a las cantidades, se evidenció una diferencia entre las cantidades reconocidas en el acta de recibo final y las encontradas o verificadas en la visita técnica, tratándose de una diferencia que asciende a un valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.373.931)** visible a (Folios 158 al 160), suma que para efectos del presente proceso se estableció como el valor del daño causado a la Administración Municipal de Ataco Tolima, con ocasión a la ejecución del contrato de obra Nro. 259 de 2019.

Así las cosas, una vez se consideró el valor del detrimento patrimonial con base en la visita técnica, realizada los días 22 y 23 de agosto de 2024 al sitio de la obra por parte del Ingeniero Luis Jonathan Ardila Aguilar adscrito a la Sociedad Tolimense de Ingenieros; el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) el auto Nro. 013, imputando responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales en forma solidaria por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.373.931)**.

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que; se subsanaron todos ítems estipulados en el hallazgo encontrados por el ente fiscalizador, tal como se evidencia en el recibo de consignación que se aporta que da cuenta de la transacción realizada el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las (2:37) de la tarde, realizada a la cuenta de ahorros de Bancolombia 42200000114, a nombre del Municipio de Ataco, Tolima por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.373.931)**. (folios 258 y 259), situación que da por superados los hechos motivo de reproche fiscal, ya que el soporte allegados, da cuenta que el contrato de Nro. obra 259 de 2019, que se encuentra liquidado y recibido a satisfacción, como quiera que en su momento el reproche se generó en el hecho de que se evidenció una diferencia entre las cantidades reconocidas en el acta de recibo final y las encontradas o verificadas en la visita técnica.

De conformidad con lo expuesto, constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal Nro. 049 del 25 de agosto de 2020, por lo tanto, este



23

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Despacho evidencia que al Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los Señores **Jader Armel Ochoa Mappe**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.386.445, en su condición de Alcalde Municipal de Ataco, Tolima para la época de los hechos, Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162, en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Ataco, Tolima, para la época de los hechos, quien ejerció la supervisión del contrato de obra Nro. 259 de 2019, la empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, entidad representada legalmente por el Señor **Leandro Fernando Mahecha Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.181 o quien haga sus veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 99% y la empresa **INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el Señor **Benjamín Orlando Arana Osuna**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.909.543 o quien haga sus veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 1%.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **Auto de Archivo Nro. 009 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-051-2020**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo No. 009 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual se decide archivar por Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo contra las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Señor **Jader Armel Ochoa Mappe**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.386.445, en su condición

181



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de Alcalde Municipal de Ataco, Tolima para la época de los hechos, Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162, en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Ataco, Tolima, para la época de los hechos, quien ejerció la supervisión del contrato de obra Nro. 259 de 2019, la empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, entidad representada legalmente por el Señor **Leandro Fernando Mahecha Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.181 o quien haga sus veces, tratándose de la empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 99% y la empresa **INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el Señor **Benjamín Orlando Arana Osuna**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.909.543 o quien haga sus veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 1%, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia; y a la compañía Mundial de Seguros SA., con NIT. 860037013-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la expedición el 12 de diciembre de 2019 de la póliza I-100001604, con vigencia desde el día 04-12-2019 al 04-04-2025, tratándose de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo como tomador la "Unión Temporal Obras Ataco 2019"; por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

-Señor **Jader Armel Ochoa Mappe**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.386.445, en su condición de Alcalde Municipal de Ataco, Tolima para la época de los hechos.

-Señor **Hernando Velásquez Useche**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.967.162, en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Ataco, Tolima, para la época de los hechos, quien ejerció la supervisión del contrato de obra Nro. 259 de 2019.

-Empresa **H&D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS.**, con NIT. 901060615-4, entidad representada legalmente por el Señor **Leandro Fernando Mahecha Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.181 o quien haga sus veces, tratándose de la empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 99%.

-Empresa **INGENIERIA, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS.**, con NIT. 901131732-3, representada legalmente por el Señor **Benjamín Orlando Arana Osuna**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.909.543 o quien haga sus veces, empresa que conformó la "Unión Temporal Obras Ataco 2019" en un porcentaje del 1%.

-**Compañía Mundial de Seguros SA.**, con NIT. 860037013-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la expedición el 12 de diciembre de 2019 de la póliza I-100001604, con vigencia desde el día 04-12-2019 al 04-04-2025, tratándose de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo como tomador la "Unión Temporal Obras Ataco 2019".

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· La Contraloría del ciudadano ·*

737

**ARTICULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas  
Abogada contratista Contraloría Auxiliar*